Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Número 21.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 18 de Febrero de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 16 de Diciembre, mandando á los Alcaldes presten su auxilio á los dependientes de la Hacienda pública.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 22 de Enero próximo pasado me comunica la órden siguiente de la Regencia provisional.

„El Sr Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 16 de Diciembre último al de la Gobernacion de la Península la órden que sigue:

En 15 de Octubre de 1839, se dijo por este Ministerio al del digno cargo de V. E. lo siguiente.=El Intendente de Cádiz hizo presente á este Ministerio en 19 de Julio último, que el 16 del propio mes reconoció el resguardo de Carabineros, cumpliendo lo dispuesto en el art. 118 de la ley penal de contrabandos, una casa estramuros de aquella ciudad, en la cual se encontraron efectos prohibidos, y otros tambien de la mas escandalosa obscenidad, que dispuso fuesen quemados á presencia del administrador de la aduana, pero que noticioso el Alcalde constitucional de esta ocurrencia ofició á dicho intendente manifestándole que de ningun modo consentiria se repitiesen tales reconocimientos, sin que precediese autorizacion suya, y que estando decidido á hacer se respete el asilo de los vecinos, sin que sirva de escusa el hallarse objetos de fraude en él, habia dado orden á los agentes de proteccion y seguridad pública para que rechazaran al resguardo, haciendo uso de las armas si fuese necesario, en caso de querer aquel penetrar en alguna casa particular sin el competente permiso del citado Alcalde; en cuya virtud ofició el mismo Intendente al Gefe político, haciéndole ver la arbitrariedad y el escándalo que promovia el mencionado Alcalde, de que tal vez pudieran resultar funestas consecuencias por la proteccion marcada que intentaba dispensar á los defraudadores, siendo asi que el resguardo en nada habia pretendido faltar á las Reales órdenes é instrucciones vigentes, mucho mas cuando dió aviso con antelacion al alcalde de barrio para que concurriese al acto del reconocimiento, al cual no quiso asistir. En esta virtud, y despues de haber oido á la Direccion general de Rentas y al asesor de la superintendencia, conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido resolver, que pues la Real órden de 19 de Julio del año próximo pasado previene el exacto cumplimiento de la ley penal en cuanto á reconocimiento de casas, prévias las formalidades y requisitos que por ella establecen, los cuales en nada se oponen al art. 7.° de la Constitucion, y cuya observancia es indispensable mientras no se establezcan otras disposiciones que las deroguen, se reitere su exacto cumplimiento y que lo ponga en conocimiento de V. E. como de su Real orden lo ejecuto para que se sirva prevenirlo asi á dicho Alcalde, y que en lo sucesivo se abstenga no solo de enervar la accion del resguardo respecto al reconocimiento de casas sospechosas, sino que cumpliendo con su deber ausilie á los encargados de verificarlo, segun está mandado.=Pero como posteriormente se haya negado tambien el Alcalde primero constitucional de la villa de Figueras D. Tomás Rojer, á prestar el ausilio correspondiente que con el propio fin le fué pedido por el capitan de carabineros de hacienda pública D. Fernando Olivares, de que resultaron contestaciones y providencias las mas incongruentes, se ha servido mandar la Regencia provisio-

nal del Reino que recuerde á V. E. el cumplimiento de la citada Real determinacion, asi como la de 24 de Agosto último en que igualmente se mandó, que no haya lugar á competencias con jueces de estraña jurisdicion á los de hacienda cuando en lós negocios sobre que versen tenga interés presentes ó futuro el erario público, cuando pueda esperimentar algun daño ó perjuicio en sus rentas, acciones ó derechos y en todas las incidencias, anexidades y conexidades que de los mismo títulos provengan.

Y de órden de la Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que tenga cumplido efecto lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1841.=El Subsecretario, Pedro Miranda.=Sr. Gefe político de Segovia."

La que se inserta para conocimiento del púclico, previniendo á los Sres. Alcaldes, que en casos análogos presten puntual cumplimiento á lo que en la misma se ordena. Segovia 7 de Febrero de 1841.=*Laureano María Muñoz.*

INTENDENCIA.

Hallándose en descubierto con la Hacienda pública los Sres. Títulos de Castilla, que á continuacion se espresan, por el servicios de lanzas hasta fin de Diciembre de 1840 en las cantidades que se figuran; sin embargo de las invitaciones que para su pago tiene hechas la Administracion de rentas y esta Intendencia á sus respectivos apoderados; les prevengo por medio de este último aviso con el fin de evitarles los efectos del apremio, que si en el término de tercero dia no ponen en Tesorería las espresadas cantidades, procederé contra ellos sin mas condiciones. Segovia 16 de Febrero de 1841.=*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

	Rs.	*Mrs.*
Señora Marquesa del Arco. . . .	1440	
Señor Conde de Santivañez. . . .	5350	20
Señora Condesa de los Villares.	18000	
Señor Conde de Molina Herrera.	8232	
Señor Conde de Castilnovo. . . .	7200	
Señor Marqués de Peñasrubias.	33173	12
El mismo por medias anatas. . .	16544	4

No habiendo concurrido á satisfacer los descubiertos en que se hallan por la contribucion del subsidio industrial del año de 1839, los sujetos que espresa la lista que á continuacion se publica, apesar de las repetidas escitaciones que al efecto les tiene hechas la Administracion de Rentas y esta Intendencia; he acordado, impelido de los deseos que me animan de no hacer uso de los apremios, prevenir por última vez á dichos deudores, que de no realizar el pago en dicha Administracion dentro del término de tres dias, emplearé contra ellos sin mas consideracion, los medios coactivos que las instrucciones me conceden. Segovia 16 de Febrero de 1841.=*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DE SEGOVIA.

Año de 1841.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE 1839.

Lista individual de los contribuyentes á la misma y año referido, que se hallan en descubierto de sus respectivas cuotas, que pueden pagar y no lo han verificado apesar de las escitaciones del Sr. Intendente, y reiterados avisos de esta oficina.

NÚMERO 1.°

Empresa de alumbrado.

	Cuota en *Reales*	*mrs.*
D. Guilelmo Diaz.	500	

NÚMERO 2.°

Compradores y comisionistas de lanas.

D. Dionisio Asenjo.	320	
Manuel Riber Llorente.	160	
Félix Marazuela, hoy la Testamentaría. .	250	
Nicolás Rodriguez.	40	
Pedro Mendez Bustos.	320	
Francisco Bueno.	320	

Tratantes en lanas y peladas.

Gregorio Gutierrez.	320	
Cesáreo Alonso.	110	

Especuladores en granos.

Manuel Valle.	75	
Juan Revilla.	75	
Blas Llorente.	100	
José García.	75	
Andrés Rodriguez.	200	
José Lopez Pantaleon.	350	
Francisco Velasco.	200	
Vicente Mate.	250	
José Perez.	150	
Diego Montalvo.	250	
Esteban Diaz.	300	

NÚMERO 3.°

Apoderados administradores.

José Ortiz de Paz.	80	
Roque Barbero.	44	
Luis Perez.	189	
Francisco Perez Arroyo.	16	
Casimiro Rico.	8	
José Gordo.	211	16

Empleados municipales.

Francisco Garzarán.	308	
Romualdo Becerril.	352	

Joaquin Perez Nágera	160
Pedro Carril	80
José Alvaro	116
Nicolás Ortiz	132
Manuel Iguera	87
José Neira	87
Victor Vazquez	146

Ganaderos trashumantes.

Cárlos Garcia de la Torre	340
Rafael Sacristan	60

Molino de chocolate.

Gabriel de Cáceres	200

Molineros harineros.

Viuda de Angel Manso	160
Alfonso Martin	120
José Castelo	80
Felipe Jimeno	120
Francisco Alvarez	120
Viuda de Isidro Carretero	120
Ramon García	120
Martin Jimeno	160
Manuel Alonso	160
Lorenzo Herrero	160

Panaderos con horno público.

Manuel Barés	100
José Castelo	75
Valentin Carretero	50
Sebastian Mateos	50
Juan Vela	50

NÚMERO 4.°, CLASE 1.ª Y 2.ª

Tratantes en aceite por mayor.

Miguel Barba	120
Angel Mateos	280

CLASE 3.ª

Vendedores de géneros ultramarinos.

Viuda de Tomás de Tomás	90

Cereros vendedores de chocolate.

Pablo Martin Valle	60	
Paulino Rodriguez	35	
TOTAL	9521	16

Segovia 15 de Febrero de 1841.=C. A. I.: *Gregorio Estatuet.*

Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.

A un oficio que con fecha de 3 del corriente me ha dirigido el Sr Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva, devolviéndome los recibos del suministro de combustible y alumbrado hecho por los pueblos de Labajos, Espinar, Sepúlveda, Martin Muñoz, Navas de San Antonio, Riaza y Villacastin, por no acompañar las certificaciones del suministro hecho á las guardias, me incluye para conocimiento de las justicia y Ayuntamientos de los expresados pueblos y de todos los demas de la provincia en los casos que ocurran, copia de la Real órden de 26 de Febrero de 1839, trasladada por el Excmo. Sr. Intendente general militar, que á la letra es como sigue:

"Intendencia general militar.=Por el Ministerio de la Guerra, se me ha comunicado con fecha 26 del actual la Real órden siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente y oficio que V. S. le acompañó en fecha 28 del mes de Abril del año próximo pasado, referente á la consulta promovida por el Intendente militar de Aragon, acerca del modo y forma como habia de abonarse á los pueblos el valor del combustible y alumbrado que suministrasen á las guardias y retenes que las partidas ó cuerpos de tránsito ó en acantonamiento estableciesen en ellos, y S. M. conforme con lo propuesto por la junta general de Inspectores, cuyo dictámen tuvo á bien oir, se ha servido resolver:

1.° Que en los pueblos donde no hubiese Sargento mayor de plaza, que es á quien compete la formacion de las relaciones certificadas de esta especie de suministro, igualmente que á los respectivos Comisarios de guerra su intervencion, se formalicen tratándose de divisiones, brigadas ó cuerpos por el gefe de estado mayor ó el que estuviere encargado del detall; y cuando el suministro en cuestion se hiciere á partidas sueltas, que se compongan de gente de distintos cuerpos, las formen los comandantes respectivos, espresando las guardias ó retenes que se hubiesen cubierto, cuerpos que hayan dado el servicio, y fuerza clasificada con que lo cubrieron.

2.° Que los pueblos exijirán ademas, y deberán acompañar á dichas relaciones certificadas, los recibos que comprueben debidamente el expresado suministro, firmados por abanderados de los respectivos cuerpos, ó por quienes sus funciones desempeñen, ó bien por el gefe mismo de la fuerza cuando como queda dicho, esta se componga de partidas sueltas, respaldándolos en este último caso.

3.° Que estos recibos, asi como servirán para el abono correspondiente al pueblo, mediante tambien los testimonios fehacientes de valores corrientes de los géneros suministrados, producirán el debido cargo contra cualquier de los cuerpos que hubiere extraido mayor cartidad que la prefijada á no ser que algun incidente de la guerra lo hubiese motivado, en cuyo caso el gefe que libre la relacion certificada deberá expresarlo en ella.

4.° Y último. Que á fin de que los insinuados pueblos tengan cabal conocimiento de las diferentes porciones de leña ó carbon, y del aceite que corresponde á cada guardia, segun su fuerza y clase del comandante que la monte y las épocas del año

que demarcan á cada provincia, sus respectivas temporadas de verano é invierno, prevenga V. S. lo conveniente para que los Intendentes militares de distrito, con presencia de lo que prescribe la Real órden de 23 de Setiembre de 1831, hagan imprimir y circular la noticia de todos estos datos, bien sea por medio de Boletines oficiales, ó ya por otro que estimasen mas pronto y espedito pero que no aumente á los pueblos sus cargas y gravámenes. De Real órden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes á su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1839.=José Joaquin de la Fuente.=Señor Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva.=Madrid 5 de Marzo de 1839.=Circúlese á los Señores Comisarios de Guerra del distrito de esta plaza y á los Ministros de Hacienda militar de este distrito, y pase á la intervencion á los efectos correspondientes.=Robleda.= Es copia.=Carbó.''

La prescrita Real órden se hace saber á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que tengan presente lo dispuesto en ella en los casos que ocurran, y principalmente los pueblos de Labajos, Espinar, Sepúlveda, Martin Muñoz, Navas de San Antonio, Riaza y Villacastin, á fin de que sin pérdida de momento presenten en esta Comisaría los documentos que dejó de acompañar á los espedientes que tiene pendientes en ella. Segovia 8 de Febrero de 1841.= *Juan José García.*

ANUNCIOS.

En la cantidad de 51,110 rs. 10 mrs., ha sido capitalizada por la Contaduría de Amortizacion, la hacienda que en término de Marazuela, correspondió á Franciscas de Sta. Isabel de Segovia.

En la de 51,270 rs., ha sido tasada otra id., que en término de Veganzones, correspondió á Franciscas de id. id.

En la de 8400 rs., lo ha sido igualmente, la que en término de Segovia correspondió á las mismas religiosas.

En la de 50,926 rs., lo ha sido la que en el lugar de Mozoncillo, correspondió al convento de las mismas.

En la de 19,680 rs. 2 mrs., ha sido capitalizada la hacienda que en término de Muñoveros, correspondió á Sta. Isabel de la misma.

Geografia para los niños por D. Andrés Gonzalez Ponce, segunda edicion corregida y aumentada con noticias muy interesantes para toda clase de personas, y un mapita de España en 8º Se vende á 4 rs. en el gabinete literario, calle del Príncipe, número 25, y en el depósito central de libros calle de Carretas, núm. 14, tienda de Filipinas. Las hay finas en holandesa y pasta.

Geometría para los niños con láminas y dibujos, por el mismo autor. Se hallará en los mismos puntos. Los pedidos por mayor se harán francos con sobre al autor, en dicho gabinete literario, calle del Príncipe núm. 25. Se darán ocho ejemplares gratis por cada ciento, y cuatro por cincuenta.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS,

establecida en Madrid.

Una reunion de personas residentes en la corte de
muchos años á esta parte, de conocido arraigo y con
las mejores relaciones y conocimientos en ella, ha for-
mado un establecimiento útil para toda clase de indivi-
duos, en el cual se evacuan con la mayor exactitud, pun-
tualidad y buen éxito todos los encargos, comisiones y de-
mas negocios que quieran poner á su direccion y cuidado
las personas que tengan á bien honrarle con su confianza.

Esta agencia se encargará de presentar toda clase de
solicitudes y demandas en los Ministerios y sus depen-
dencias, en los tribunales superiores e inferiores y en
las demas oficinas de la corte, activando su curso y
despacho hasta conseguir un feliz resultado si se pide
ó demanda con justicia, tambien se encargará de los
negocios que se hallen pendientes hasta darlos concluidos.

Las solicitudes á destinos, honores y condecoraciones vendrán acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten la aptitud, méritos, servicios ú otros motivos que hagan acreedor al interesado; quien para evitar molestias y gastos deberá consultar ante todas cosas á la Agencia sobre la mayor ó menor probabilidad de conseguir lo que piensa pretender.

No se dará curso á ningun negocio sin que se aseguren préviamente los maravedises necesarios para el seguimiento de ellos, á menos que el interesado no presente persona conocida de la empresa que responda del abono de los gastos.

Tambien se encargará esta Agencia de la venta de toda clase de géneros por comision bajo las condiciones que préviamente se estipulen; de administracion de casas en Madrid, haciendo adelantos á los propietarios que los necesiten proporcionados al rendimiento anual de las fincas, y en general tomará á su cuidado todos los encargos que se la confien, sean de la clase que quieran.

Teniendo la empresa relaciones en Francia, Inglaterra y Portugal, en las posesiones ultramarinas de España, y en las que ya no pertenecen á esta nacion, se encargará de entablar y proseguir en estos paises toda clase de negocios, haciendo venir por cuenta de los interesados y con las garantias suficientes los géneros, libros, periódicos y demas que se la encargue.

Para que no sufra entorpecimiento la correspondencia, de modo que la empresa pueda servir con prontitud á los que gusten entenderse con ella, se previene que interin no se aseguren los maravedises necesarios para el seguimiento de los negocios, todas las cartas que se dirijan á la misma deberán venir francas de porte, pues no se recibirán las que no traigan este requisito

La empresa espera verse honrada con la confianza de sus conciudadanos, para lo cual ofrece todas las garantías suficientes, á asegurar no solo los fondos que maneje, sino tambien el buen éxito de los negocios que se la confien si estos reunen las circunstancias que se necesitan para que no se malogren.

Se halla la empresa en la Carrera de S. Gerónimo, número 50, cuarto 2º de la derecha.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.